www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **110013331-044-2012-00068-00**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA**
DEMANDADO: **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA SOCIEDAD AUTOEXPRESS MORATO S.A**

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las documentales que obran en el proceso se encuentran pendientes los siguientes asuntos:

1.- En audiencia de 27 de abril de 2021 (fls.1581-1582 Cdno No. 4), se ordenó oficiar a la DIAN para que certifique si a la fecha Auto Express Morato S.A identificada con Nit 830.128.967-9 ha solicitado reintegro o devoluciones del impuesto a la renta por los periodos gravables 2011 y 2012, y en caso afirmativo por que conceptos.

A pesar de cumplirse la carga por parte de la Secretaria del Despacho con Oficio No.050/21 de 29 de abril de 2021, remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad, aun no obra respuesta en el proceso, razón por la que se requerirá nuevamente a la DIAN atendiendo a que dicha documental resulta importante para resolver de fondo el incidente de desacato de la referencia, con la advertencia de que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, so pena de incurrir en desacato a la decisión judicial, y con ello la aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44[1] de la Ley 1564 de 2012.

---

[1] ***ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Por otra parte, también se requerirá a la perito Sandra Rocío Prieto Mora para que atienda la solicitud efectuada por el Dr. William Armando Velasco Vélez con el fin de tramitar el pago de sus honorarios al interior de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, la cual ya fue remitida al correo electrónico de la auxiliar de justicia desde el día 3 de agosto del presente año.

3.- Mediante correo electrónico, el Dr. Rodolfo Gutiérrez Lizarazo allegó copia del contrato suscrito entre Autoexpress Morato S.A con la empresa BEST SUPPLY S.A.S el día 11 de abril de 2011, en el que se observa como representante legal de esta última a la señora Bibiana Hurtado Duque y no el señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez como se había afirmado por la perito en la aclaración del dictamen, y respecto a quien se encuentran acreditado algunos gastos.

Por tal razón, se hace necesario requerir a la empresa Autoexpress Morato S.A para que informe y acredite el vínculo del señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez con la empresa BEST SUPPLY S.A.S, y allegue un certificado de existencia y representación legal de esta sociedad para la fecha de suscripción del contrato, esto es el día 11 de abril de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria requiérase por segunda vez a la DIAN para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio que se libre, certifique si a la fecha Auto Express Morato S.A identificada con Nit 830.128.967-9 ha solicitado reintegro o devoluciones del impuesto a la renta por los periodos gravables 2011 y 2012, y en caso afirmativo por qué conceptos, con la advertencia puesta de presente en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase a la perito Sandra Rocío Prieto Mora para que de manera inmediata atienda la solicitud efectuada por el Dr. William Armando Velasco Vélez con el fin de tramitar el pago de sus honorarios al interior de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme se expuso en la parte considerativa.

TERCERO: Requiérase a la empresa Autoexpress Morato S.A para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, informe y acredite el vínculo del señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez identificado con cc No.

10.019.182 con la empresa BEST SUPPLY S.A.S, y allegue un certificado de existencia y representación legal de esta sociedad para la fecha de suscripción del contrato, esto es el día 11 de abril de 2011.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Funcionario 044
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37787c3c18939730e4f2c22aa9e47c9532dddae6b28cee8aee323aedf840f6c3**
Documento generado en 19/08/2021 03:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica